Año de 1955 Lunes 31 de Octubre Núm. 130

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 10 DE AGOSTO DE 1955 **por el que se unifican las normas para la construcción de viviendas de «rentas limitadas».**

Aprobado con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco el Reglamento para la aplicación de la Ley de «Viviendas de renta limitada», de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y confeccionado el Plan Nacional que habrá de desarrollar en los próximos cinco años el Instituto Nacional de la Vivienda, dentro del cual quedan comprendidas las construcciones de viviendas a que hacen referencia los Decretos-leyes de catorce y veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, es conveniente armonizar los preceptos contenidos en las normas legales antes citadas, estableciendo sus condiciones mínimas y máximas, delimitando los beneficios económicos que podrán serles concedidos y modificando el sistema de pagos de acuerdo con la experiencia derivada del desarrollo del Plan en el año mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, haciendo uso de la autorización conferida el Gobierno por el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para complementar la protección económica de las viviendas acogidas al Decreto-Ley de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuya construcción hubiere proyectado la Obra Sindical del Hogar, mediante la concesión de un préstamo equivalente al quince por ciento del presupuesto total protegible, al interés de cuatro por ciento anual, amortizable en el plazo máximo de cincuenta años, contados desde la fecha de calificación definitiva de las viviendas.

Estos préstamos complementarios deberán satisfacerse con cargo a las emisiones de cédulas que se autoricen, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo dieciocho de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y artículo séptimo del Decreto-Ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de la Vivienda pondrá a disposición de la Obra Sindical del Hogar el importe del préstamo concedido a las viviendas acogidas al Decreto-Ley de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro tan pronto como dicha Entidad acredite haber invertido un importe del diez por ciento del presupuesto.

La Organización Sindical podrá retirar del Instituto Nacional de la Vivienda, además, una suma igual al cincuenta por ciento de anticipo, al acreditar los extremos a que se hace referencia en el párrafo anterior, y cuando, mediante certificaciones de obra, acredite haber invertido el setenta y cinco por ciento de la suma entregada, podrá solicitar el abono del resto del anticipo.

Terminada la obra, y antes de proceder a su recepción definitiva y a la calificación de las viviendas, se practicará la liquidación de las inversiones, reintegrándose al Instituto Nacional de la Vivienda de las cantidades entregadas en más, si a ello hubiere lugar.

Artículo tercero.—Las características de las viviendas comprendidas en el Plan de construcciones establecidas en el Decreto-Ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro tendrán la consideración de condiciones mínimas, incluyéndose, a los efectos de la aplicación del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, las viviendas del tipo «renta limitada», entre las de la segunda categoría del grupo segundo, y las de «renta mínima», en las de la tercera categoría del indicado grupo.

Artículo cuarto.—Los límites presupuestarios de las viviendas, a que se refiere el Decreto-Ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, serán los establecidos en el Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cinco para las viviendas de la segunda y tercera categoría del grupo segundo de los mencionados en la citada disposición.

La valoración de los terrenos, obras de urbanización y servicios complementarios, así como la construcción de edificaciones de tipo social, asistencial o de carácter publico o comercial que se estimen necesarias para el desarrollo de los planes de construcción emprendidos por la Organización Sindical, se acomodarán a las normas contenidas en el Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder a las edificaciones que se realicen al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro los beneficios económicos siguientes:

A) Para las viviendas tipo «renta reducida», un anticipo reintegrable sin interés, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto protegible y un préstamo complementario del cuarenta y cinco por ciento de dicho presupuesto, al interés del cuatro por ciento anual.

B) Para las viviendas tipo «renta mínima», un anticipo reintegrable sin interés, equivalente al setenta y cinco por ciento del presupuesto protegible, y un préstamo complementario del veinte por ciento de dicho presupuesto al cuatro por ciento anual.

Tanto el préstamo como el anticipo a que se refieren los apartados anteriores deberán ser reintegrados en el plazo máximo de cincuenta años, a contar de la fecha en que quede calificada la vivienda.

Artículo sexto.—Para la concesión de beneficios económicos, a los que se refiere el artículo anterior, será requisito indispensable que los beneficiarios abonen el cinco del presupuesto protegible, debiendo satisfacerse el préstamo complementario con cargo a las emisiones de cédulas que se autoricen, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dieciocho de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y séptimo del Decreto Ley de ventinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo séptimo.—El Instituto Nacional de la Vivienda pondrá a disposición de la Obra Sindical del Hogar el importe del préstamo concedido tan pronto como dicha Entidad acredite haberse invertido en las obras el diez por ciento de la misma y la parte proporcional de prestación personal en su caso.

La Organización Sindical podrá retirar, además, del Instituto Nacional de la Vivienda una suma igual al importe del cincuenta por ciento del anticipo al acreditar el extremo a que se hace referencia en el párrafo anterior, y cuando, mediante certificaciones de obra, acredite haber invertido el setenta y cinco por ciento de la suma entregada por el Instituto, podrá solicitar el abono de importe total del anticipo.

Para efetuar la entrega del préstamo y cincuenta por ciento de anticipo bastará que la Entidad peticionaria presente en el Instituto Nacional de la Vivienda la certificación de obra a que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo y copia certificada de la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda aprobando el proyecto y concediendo los beneficios.

Terminada la obra, y antes de proceder a su recepción definitiva y a la calificación de las viviendas, se practicará liquidación de las inversiones, reintegrándose al Instituto Nacional de la Vivienda las sumas entregadas en más, si a ello hubiere lugar.

Artículo octavo.—El Instituto Nacional de la Vivienda queda autorizado para revisar los cupos de materiales intervenidos a la Obra Sindical del Hogar, considerándose como mínimos los que fija el artículo noveno del Decreto-Ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Obra Sindical del Hogar queda obligada a utilizar en la construcción de las viviendas que le encomiende dicho Decreto-Ley los materiales tipificados que determine el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por este Decreto-Ley, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 16 de octubre, n.° 289)

3099

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se citan del próximo mes de noviembre se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el polígono de baterías de esta plaza.

TIRO DE CAÑON: Los días 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30, de 15,15 a 17,30 horas, y los días 4, 11, 18 y 25 de 9 a 13 horas.

TIRO DE FUSIL: Los días 8, 15, 22 y 29 de 9 a 13 horas, y los días 12 y 19, de 16 a 17,30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento en evitación de posibles desgracias y perjuicios.

Segovia, 28 de octubre de 1955.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

3100

En el día de la fecha ha sido juramentado en este Gobierno Civil el vecino de Bernardos, de esta provincia, AMOS ROMAN SANZ, propuesto por don Félix Román Sanz para Guarda particular jurado distribuidor de explosivos para vigilancia y servicio en la cantera «Las Pizarreras», sita en el término municipal de Bernardos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 27 de octubre de 1955.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

3080

Gobierno Civil de la Provincia

CARTILLA GANADERA

Establecida por la vigente Ley de Epizootias la *Cartilla Ganadera* y determinada la obligatoriedad de su posesión para todos los propietarios de ganado en el Reglamento dictado para el desarrollo de aquella Ley, en cumplimiento de lo ordenado por el Ilustrísimo Señor Director General de Ganadería y a propuesta de la Jefatura Provincial correspondiente, he resuelto ordenar lo siguiente:

1.º En el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación en el «BOLETIN OFICIAL de la Provincia» de la presente Circular, todos los propietarios de ganado

a) Bovino	f) Mular
b) Ovino	g) Asnal
c) Caprino	h) Aves
d) Porcino	i) Conejos y
e) Caballar	j) Colmenas,

cualquiera que sea el número de cabezas o de colmenas, viene obligado a poseer la Cartilla ganadera y su posesión será requisito indispensable para poderles extender cualquier clase de documentos relacionados con higiene pecuaria, circulación, transporte y compraventa; no permitiéndose asimismo la entrada del ganado en ferias, mercados, concursos, exposiciones y mataderos, ni tomar parte los ganaderos en subastas ni adjudicaciones de pastos, si no van provistos de dicha cartilla ganadera, perdiendo el derecho a percibir indemnización por sacrificio obligatorio si no se encuentran en posesión de dicho documento en regla, aparte de las sanciones en que incurrirán por la falta de dicho documento.

Todos los funcionarios que hayan de expedir documentos o autorizar actos en relación con cualquiera de los supuestos anteriores, vienen obligados a exigir dicha Cartilla ganadera y a consignar en el documento respectivo, en su caso, el número de la misma.

2.º Para poderse proveer de dicho documento, los propietarios de ganado vendrán obligados a retirar de la oficina del Veterinario titular de donde estén avecindados con explotación pecuaria —aunque sólo fueran aves— y si no tuviesen allí ganado, donde posean mayor número de cabezas cuando tengan explotaciones pecuarias en varios municipios (art. 51 del Reglamento de Pastos), una ficha declaratoria (abonando a razón de 0,10 pesetas ejemplar) que rellenarán por duplicado, devolviendo los dos ejemplares fechados y firmados dentro del plazo anteriormente señalado, a dicho funcionario, quien facilitará la Cartilla respectiva después de inscribir en ella los datos aportados.

Por Oficina del Veterinario titular se entenderá el local, o parte del mismo, que, decorosamente acondicionado con luz, ventilación, calefacción, mobiliario y medios de trabajo suficientes, señalará la Alcaldía.

3.º Al tiempo de presentar las fichas declaratorias los propietarios mencionados abonarán al Veterinario titular la cantidad de siete pesetas por cartilla (aparte de las 0,20 pesetas de las fichas), de las cuales corresponderán: cinco pesetas al importe de la misma, valedera hasta el 1.º de mayo de 1957 y dos al desarrollo local del servicio, registro, y comprobación estadístico-epizootológica, de conformidad con lo dispuesto en la O. M. aprobada en Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 1954.

El deber de proveerse de la Cartilla ganadera por los ganaderos actuales se entenderá de aplicación inmediata a las personas que no poseyéndoles actualmente, adquiriesen ganados de cualquier clase y colmenas, viniendo obligados a presentar las fichas declaratorias en la Oficina del Veterinario titular dentro de los ocho días siguientes a la adquisición, haciendo constar en las líneas destinadas a «datos complementarios», en el reverso de la ficha, el nombre, apellidos y residencia del anterior propietario.

4.º Las anotaciones en las fichas declaratorias referentes al ganado que se posea, cualquiera que sea el lugar donde se encuentre, se harán en esta primera ocasión en la última columna destinada a «Censo actual», prescindiendo de todas las anteriores y en el encabezamiento, donde dice «Mes de .....», se añadirá «Noviembre de 1955».

En el reverso se dejarán en blanco en esta primera ocasión las cuadrículas correspondientes a Vacunaciones y a Enfermedades (correspondiendo las anotaciones en esta última, en todo caso, exclusivamente al Veterinario titular), pero no dejarán de consignarse los datos correspondientes a pastos aprovechados, referidos a la temporada verano otoño 1955, en la localidad o localidades que se indiquen en la casilla de observaciones.

5.º Las anotaciones en la Cartilla serán hechas única y exclusivamente por el Veterinario titular, salvo en las hojas de «registro de notificaciones» de enfermedades epizoóticas o sospechosas de serlo, cuya diligenciación corresponderá a la Autoridad municipal del término en que los animales radiquen, ante la que se haya presentado por escrito la notificación de la enfermedad, firmando y sellando como acuse de recibo de dicha notificación en el último encasillado; debiéndose abstener, en absoluto, el ganadero de hacer por su cuenta anotación alguna en la Cartilla.

6.º La Cartilla estará sujeta a revisión dos veces al año: una durante los meses de abril o mayo y otra durante los de octubre o noviembre, en cuyas fechas los Veterinarios titulares registrarán en ellas las altas y bajas, sin perjuicio de hacerlo, además, en cualquier otra fecha que interese a los propietarios de ganado, si bien en estos casos se consignarán los datos en hojas adicionales fechadas, firmadas y selladas por el Veterinario titular, haciendo constar el número de la Cartilla a la que corresponden; del mismo modo se procederá en los casos de nuevos ganaderos, dejando las hojas originales de la Cartilla para las revisiones en los meses indicados.

Para las revisiones, los propietarios entregarán obligatoriamente su Cartilla en la oficina donde fué expedida, dentro de los meses ya señalados, adjuntando simultáneamente por duplicado en cada revisión forzosa o voluntaria un nuevo ejemplar duplicado de la ficha debidamente cumplimentado, devolviéndose al propietario la Cartilla una vez registrados los datos aportados.

7.º Por las Alcaldías se dará la debida publicidad a lo dispuesto en la presente Circular para que llegue a conocimiento de todos los interesados y se remitirá a la Jefatura de Ganadería, antes del día 15 de noviembre, una relación nominal de los propietarios de una o de varias especies de ganado o de colmenas, residentes en sus términos municipales, obligados a poseer la Cartilla ganadera, según lo dispuesto en el apartado 1.º de la presente Circular.

8.º La falta de posesión de la Cartilla ganadera, aparte de privar al ganadero de obtener los documentos y ejercitar los derechos señalados en el apartado 1.º de esta Circular, será sancionado por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería con multa de cien pesetas, satisfechas en papel de Pagos al Estado, sin perjuicio de sancionarse igualmente, como corresponda, a los Veterinarios, funcionarios, Cabildos Sindicales, etc., etc., que autoricen documentos o actos para los que sea precisa la Cartilla ganadera a ganaderos que carezcan de ella.

En los casos de expedición de documentos (Guías de origen y Sanidad, Certificados de compra-venta, certificaciones de cualquier índole, adjudicaciones directas o mediante subasta de pastos, etc.) habrá de hacerse constar el número de la Cartilla ganadera correspondiente, cuidando de que el número de animales que ampare aquel documento esté comprendido, como es natural, dentro de los que figuren como existentes en la Cartilla ganadera.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en evitación de las sanciones que, en otro caso, serían impuestas a los infractores.

Segovia, 28 de octubre de 1955.

El Gobernador Civil

3082

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que la apertura de pliegos que habría de tener lugar el día 17 del próximo mes de noviembre para tomar parte en el concurso de adquisición de chapas del arbitrio sobre Rodaje, queda aplazada para el día siguiente hábil, a la misma hora, en razón de coincidir en dicho día otra subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia a 26 de octubre de 1955.

El Presidente,
Julio Peñas Gallego

3068

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de la Revisión general de Catastro realizada en el término municipal de CARBONERO DE AHUSÍN.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público, durante un plazo de *quince días*, en el Ayuntamiento, para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

Huerta: única, equivalente a 8.ª

Era (como cereal): única, equivalente a 6.ª

Cereal: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 14.ª y 18.ª

Viña: única, equivalente a 8.ª

Pradera: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 7.ª

Dehesa: única, equivalente a 6.ª

Monte público núm. 131: única, equivalente a 3.ª

Pinar: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 5.ª y 8.ª

Arboles de ribera: única, equivalente a 6.ª

Erial: única, equivalente a 7.ª

Segovia, 27 de octubre de 1955. El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

3098

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que con esta fecha, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado aprobar las relaciones de Valores Unitarios en los que se fijan como definitivos los tipos imponibles que han de servir de base para la determinación de la riqueza del término municipal de GALLEGOS y de cada uno de los contribuyentes, después de terminado el plazo de exposición al público.

Lo que se pone en conocimiento de los particulares y entidades interesadas a sus efectos.

Segovia, 28 de octubre de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3019

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don José Enrique Carreras Gistau, Juez de Primera Instancia de la villa de Santa María de Nieva y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente con el número 98 de 1951 para la exacción de multas impuestas por el Distrito Forestal de Segovia a varios vecinos de Coca, en el que he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a los sancionados, cuya subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Jugado y en el de Paz de Coca el día *diecisiete de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana.*

Bienes embargados

A Mariano Niño García, un burro cerrado, capa negra, tasado en 1.000 pesetas.

A Anastasio Herrero Domínguez, una burra cerrada, capa negra, tasada en 700 pesetas.

A Jesús Sanz García, un burro cerrado, capa rucia, tasado en 1.000 pesetas.

A Justo Muñoz Aranda, una cabra de tres años, capa negra, tasada en 225 pesetas.

A Rufino Cámara, un burro cerrado, capa castaña, tasado en 1.600 pesetas.

A Toribio González, un burro cerrado, capa parda, tasado en 1.400 pesetas.

A Mariano Arranz, un burro de seis años, capa negra, tasado en 1.400 pesetas.

Condiciones

Se hace constar que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que todos los semovientes se encuentran depositados en poder de los sancinaodos.

Dado en Santa María de Nieva a 25 de octubre de 1955.—*José Enrique Cabreras,* El Secretario P. S, *Julian González.*

SUBASTAS

3032

NARROS DE CUELLAR

SUBASTA DE PASTOS

El día 26 de noviembre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte de estos propios, número 36 del Catálogo y año forestal 1955-56, bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas.

Los pliegos de condiciones que sirven de base para esta subasta se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas les pudiera interesar.

Si esta subasta quedara desierta por falta de licitadores, la Mesa legalmente constituída anunciará una segunda subasta ocho días después, bajo las condiciones que sirven de base para la primera.

Narros de Cuéllar, 24 de octubre de 1955.—El Alcalde, *Secundino Laguna.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado del anuncio de subasta de pastos sobrantes del monte número 36 del Catálogo, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

3032

Comunidad de San Benito de Gallegos Narros de Cuéllar

SUBASTA DE PASTOS

El día 26 de noviembre próximo y hora de de las doce de la mañana, tendrálugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de la Junta Sexmera de esta Comunidad, el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, y presenciada por un Empleado del ramo de Montes que designe el Distrito Forestal, la subasta de los aprovechamientos de pastos sobrantes del monte núm. 18 del Catálogo, de esta Comunidad y durante el año forestal 1955-56, bajo el tipo de tasación de *quinientas pesetas.*

El que resulte rematante se obliga a abonar el importe de la gestión técnica del señor ingeniero, así como los que se estipulan en el pliego de condiciones formado por esta Comu nidad y que sirve de base para esta enajenación.

Si esta subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta ocho días después, bajo las mismas condiciones que sirven de base para la primera.

Narros de Cuéllar, 24 de octubre de 1955.—El Alcalde, *Secundino Laguna.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia, número ..., por el que se sacan a subasta los pastos sobrantes del monte número 18, de la Comunidad de San Benito de Gallegos, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento en la cantidad de ... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

3033

Comunidad de San Benito de Gallegos

NARROS DE CUELLAR

El día 30 de noviembre próximo, a las doce horas, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento de maderas del monte de estos propios, núm. 18 del Catálogo, perteneciente a esta Comunidad, bajo la presidencia del señor Alcalde de este Ayuntamiento, con asistencia de los señores representantes de la Junta Sexmera de la misma, un Empleado del Ramo de Montes designado por la Jefatura del Distrito Forestal y el Secretario de la misma, que dará fe del acto.

Consiste el aprovechamiento en 401 pinos de la especie pinaster, con un volumen de madera de 314-511 metros cúbicos, leña de tronco 104-515 metros cúbicos, leña de copas 94-508 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de ciento nueve mil quinientas setenta y cinco pesetas veinticinco céntimos (109 575,25), estando incluída en esta cantidad 7 652,00 pesetas, correspondientes al cupo de traviesas, siendo el cupo de éstas de 38 760 metros cúbicos. El precio índice de esta subasta es de 136.969,06 pesetas (ciento treinta y seis mil novecientas sesenta y nueve pesetas seis céntimos).

Los pliegos de condiciones se hallan en esta Secretaría a disposición de cuantos los deseen examinar, hasta el día anterior a la celebración de la subasta.

Los pliegos se presentarán hasta las diecisiete horas del día veintinueve de noviembre, debidamente reintegrados, lacrados y acompañados del resguardo de haber consignado el importe del cinco por ciento de la tasación para poder tomar parte en la subasta, declaración jurada que firmará el licitador, en la que manifieste que no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en el Reglamento de Contratación en sus artículos 4.° y 5.°, documento que acredite su personalidad, los Certificados profesionales de las clases A, B o C, la Hoja de Compras relativa a los mismos, y los que representen a tercera persona lo acreditarán debidamente con poder notarial debidamente bastanteado.

El que resulte rematante vendrá obligado a abonar en el Distrito Forestal, para obtener la correspondiente licencia, el UNO POR CIENTO del importe resultante en la licitación, en concepto de canon de conservación del camino forestal que podrá ser utilizado como vía de saca de los productos obtenidos, así como la gestión técnica del Ingeniero, 10 por 100 para mejoras en el Distrito Forestal, anuncios, reintegros, formalización de contrato, Derechos Reales y todos los que lleva consigo este expediente.

Narros de Cuéllar, 24 octubre de 1955.—El Presidente, *Secundino Laguna.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el Boletin Oficial de la provincia núm. ..., de fecha ..., en el monte núm. 18, de la pertenencia de esta Comunidad, ofrece la cantidad de ... (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: Que posee el Certificado Profesional reseñado y la Hoja de Compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición, relativas a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en el día de la fecha de la subasta ...

Narros de Cuéllar a ... de ... 1955.

3034

Comunidad de San Benito de Gallegos Narros de Cuéllar

SUBASTA DE BROZAS

El día veintiocho de noviembre del corriente año y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, un Empleado del ramo de Montes designado por la Jefatura del Distrito Forestal y de los señores representantes de la Junta Sexmera de esta Comunidad y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de los aprovechamientos de brozas del monte núm. 18 del Catálogo, tasados en la cantidad de mil ciento treinta pesetas.

Las proposiciones se presentarán en esta Alcaldía presidencial en pliego cerrado y debidamente reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre, hasta media hora antes de la señalada para su apertura.

Para tomar parte en esta enajenación será requisito indispensable el haber constituído la fianza del cinco por ciento del valor de la tasación.

Serán de cuenta del que resulte rematante los gastos de gestión técnica, abono de este anuncio, Derechos Reales, gastos del expediente y cuantos se realicen con motivo de esta subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas les pudieran interesar.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda subasta diez días después, sirviendo de base las mismas condiciones que en esta primera.

Narros de Cuéllar, 24 de octubre de 1955.—El Alcalde, *Secundino Laguna.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con Documento de Identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia núm. ..., sobre la enajenación de las brozas del monte núm. 18, de esta Comunidad, se compromete a realizar este aprovechamiento con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas en la cantidad de ... (en letra).

Narros de Cuéllar ... de ... de 1955.

(El proponente.)

3043

AYUNTAMIENTO DE REMONDO

Al día siguiente hábil de transcurridos los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y a las doce horas y treinta minutos, con la debida autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya; de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de los productos primarios del monte de estos propios, número 43 del Catálogo, denominado «La Zanja», y año forestal de 1955-1956, consistente en 200 pinos de la especie pinaster (negral), que cubican 44,185 m. c. de madera y 26,888 m. c. de leña de tronco, sin incluir las de copas.

El expresado monte se halla clasificado en el grupo Primero.

Los documentos a exigir a los adquirentes son Certificado Profesional de las clases A, B o C.

No tiene cupo asignado de traviesas por no ser apta para dicho fin.

El importe de la tasación total del volumen de tal aprovechamiento asciende a la suma de 13.639,14 pesetas; siendo el precio índice el de 17.048,92 pesetas.

La subasta se realizará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto a continuación, pudiendo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial durante los días y horas hábiles, hasta las trece horas del día hábil anterior al de la apertura de pliegos, debiendo de ser reintegradas con póliza de 4,75 pesetas.

Para tomar parte en dicho acto deberán constituir el depósito provisional equivalente al cinco por ciento del tipo de tasación.

A las licitaciones se acompañarán Certificados Profesionales y Hojas de Compra correspondientes al mismo; resguardo del depósito provisional; declaración jurada que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación vigente; poder notarial bastanteado cuando se represente a otra persona; como asimismo, Documento Nacional de Identidad o documento que acredite su personalidad.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios en el Boletin Oficial, impuestos de Derechos Reales, el provincial sobre maderas y leñas, arbitrio sobre la riqueza provincial; el canon del Servicio de la Madera y reintegro del expediente, como asimismo cuantos impuestos o recargos, tanto provinciales como municipales, se establecieren durante la vigencia de este contrato.

Caso de que esta primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, o por cualquier otra circunstancia, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones y tipos que sirvieron de base para la primera, a los ocho días hábiles siguientes contados a partir del siguiente al de la celebración de la primera.

Servirán de base para la subasta los pliegos de condiciones facultativas publicados en el Boletin Oficial de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, y el de las económicas formado por este Ayuntamiento, los que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; como asimismo el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952; orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949 y el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Remondo a 25 de octubre de 1955. El Alcalde, *Francisco Arranz.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, de fecha ..., en el monte número 43 del Catálogo, «La Zanja», ofrece la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 195.

El interesado,

3050

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DEL PINAR

SEGUNDA SUBASTA DE PASTOS

Habiendo quedado desierta la subasta de pastos sobrantes del monte número 59 de estos propios, auunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 114, correspondiente al día 23 de septiembre último, se hace público que se celebrará segunda subasta, en las mismas condiciones anunciadas, el undécimo día laborable a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta.

Zarzuela del Pinar, 22 de octubre de 1955.—El Alcalde, *Cenón Domínguez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1956, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles,* contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Relación que se cita

COBOS DE SEGOVIA	3096
COMUNIDAD DE SAN BENITO DE GALLEGOS	3062
BERNARDOS	3088
ENCINILLAS	3094
FUENTE EL OLMO DE ISCAR	3097
MARTIN MIGUEL	3095
NARROS DE CUELLAR	3062
RODA DE ERESMA	3093
VALDESIMONTE	3078
VILLAVERDE DE ISCAR	3090

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1956.

CARBONERO DE AHUSIN 3055

Padrones y listas cobratorias de urbana, ocho días.

EL MUYO 3060

Repartos de rústica, ocho días.

Repartos de urbana, ocho días.

FUENTES DE CUELLAR 3083

Documentos cobratorios de la contribución urbana, ocho días.

FUENTESOTO 3077

Padrón de contribución urbana, ocho días.

Padrón de contribución rústica, ocho días.

JEMENUÑO 3073

Matrícula industrial, diez días.

MADERUELO 2970

Padrones y listas cobratorias de los arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana, quince días.

MADRONA 2961

Padrones y listas cobratorias de la riqueza rústica y urbana, ocho días.

Listas cobratorias para el arbitrio municipal, ocho días.

PRADENA 3061

Padrones y lista cobratoria de urbana, ocho días.

Padrones y lista cobratoria de rústica, ocho días.

Listas cobratorias del arbitrio sobre la riqueza urbana, ocho días.

Listas cobratorias del arbitrio sobre la riqueza rústica, ocho días.

VALSECA 3066

Padrones y listas de la riqueza rústica, ocho días.

Edictos sobre exposición de Padrones de la Riqueza Urbana

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan, y por plazo de ocho días, se hallan expuestos al público los Padrones de la Riqueza Urbana que se indican, a efectos de examen y reclamaciones.

Relación que se cita

CARBONERO EL MAYOR	3111
CASCAJARES	3059
COBOS DE SEGOVIA	3008
ESCOBAR DE POLENDOS	2979
FUENTERREBOYO	2965
HONRUBIA DE LA CUESTA	2974
HONTORIA	3058
LOVINGOS	3085
RAPARIEGOS	3086
REVENGA	3067
TOLOCIRIO	3065

2949

HONTANARES DE ERESMA

ANUNCIO

Confeccionados los padrones y listas cobratorias para la cobranza de la contribución territorial, riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1956, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de oir reclamaciones, que sólo han de versar sobre errores aritméticos o de copia.

Hontanares de Eresma a 22 de octubre de 1955.—El Alcalde, Armando Fernández.

ANUNCIO

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones municipales que han de regir en el próximo ejercicio de 1956, con sus correspondientes tarifas, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, durante el cual los interesados legítimos pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas según dispone el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, y el 722 del nuevo texto articulado y refundido.

Hontanares de Eresma a 22 de octubre de 1955.—El Alcalde, Armando Fernández.

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento y al amparo de los artículos 581 y 582 de la Ley de Régimen Local, se ha instruído expediente justificativo de la alteración de las exacciones municipales. Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la resolución que dicte el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda puede utilizarse por los contribuyentes recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según autoriza el párrafo 1.º del citado artículo 582, en el plazo de quince días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hontanares de Eresma a 22 de octubre de 1955.—El Alcalde, Armando Fernández.

3025

SANCHONUÑO

Este Ayuntamiento tiene acordada subasta pública para la enajenación de aprovechamientos primarios de madera y leña de tronco del monte de estos propios número 49 del Catálogo, denominado «El Pinar», a cuyo efecto, en esta Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, conforme determinan los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación vigentes.

Sanchonuño, 22 de octubre de 1955. El Alcalde, *Francisco Rico.*

3037

AYUNTAMIENTO DE MARAZUELA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la construcción de dos fuentes públicas de agua potable en el casco de este pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen conveniente.

Marazuela a 24 de octubre de 1955. El Alcalde, *Jesús Sastre.*

3045

EDICTO

El Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de Melque de Cercos.

Hace saber: Que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1955, ha acordado sacar a subasta pública la enajenación del aprovechamiento de productos primarios de madera y leña autorizados durante el año forestal 1955-56, clasificado en el Grupo 1.º, en el monte de estos propios, denominado «La Verguera y el Muerto», número 108-109 del Catálogo y ha aprobado el Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicha contratación.

Durante el plazo de ocho días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina el referido Pliego de condiciones, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen en contra del mismo; previniéndose, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que no serán admitidas las reclamaciones que se presenten transcurrido el expresado plazo fundadas en infracción determinante de anulabilidad del Pliego de condiciones o de alguna de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melque de Cercos a 24 de octubre de 1955.—El Alcalde acctal., *Felicísimo Bartolomé.*

3049

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de los gastos de instalación de un Centro Telefónico, de la construcción de la calefacción de las Escuelas Nacionales por el sistema de «gloria», y adecentamiento del Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Zarzuela del Pinar, 22 de octubre de 1955.—El Alcalde, *Zenón Domínguez.*

3051

AGUILAFUENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para las subastas del primero y segundo lote de los aprovechamientos de productos primarios autorizados para el año 1955 a 1956 en el monte de propios, número 8 del Catálogo, denominado «El Pinar», queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de ocho días, conforme lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Aguilafuente a 25 de octubre de 1955.—El Alcalde, *José Martín.*

3063

Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

Aprobado por esta Corporación el Pliego de condiciones económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos en el monte núm. 166, de estos propios, denominado «Pedro Manzano», queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oir reclamaciones, conforme dispone el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación.

Tabanera la Luenga, 26 de octubre de 1955.—El Alcalde, *M. Martín.*

3078

VALDESIMONTE

A los efectos establecidos en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que en la Secretaría municipal se halla de manifiesto el Pliego de condiciones económicas aprobado por este Ayuntamiento para las obras de acondicionamiento de la fuente vieja y construcción de un lavadero público, para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Valdesimonte, 24 de octubre de 1955.—El Alcalde, *Enrique Benito.*

3087

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Información pública para oir reclamaciones

Habiendo aprobado este Ayuntamiento el expediente, proyecto y presupuesto para la apertura de la calle número 23, prevista en el Plan General de Ordenación Urbana, entre la carretera de La Coruña y la de Segovia, en el barrio de San Rafael, esquina a la finca llemada «Royalty», y efectuado el reparto de aquella parte del presupuesto que ha de cubrirse con arreglo a la Ordenanza de imposición de contribuciones especiales. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 en relación con el 41 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, expónese al público el expediente por plazo de quince días, dentro del cual podrá ser examinado por los interesados y durante los ocho días siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas sobre los extremos a que se refiere el artículo 41 de dicho Reglamento.

El Espinar, 27 de octubre de 1955. El Alcalde, *A. Calvo.*

IMPRENTA PROVINCIAL